

5537/7
217

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Pedro Sorio Aparicio

de _____

La Alfranca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

12 de enero

de 19*44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

PEDRO SORIA APARICIO, natural y vecino de la Almunia.

Modelo 5 - E.

227

Ilmo. Sr.:

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 13512-V instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

VALENCIA a 24 de mayo de 1940.

El Juez Militar, 8

[Handwritten signature]



217

DON GERMAN GONZALEZ INURRATEGUI SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR Nº 8 DE ESTA PLAZA

CERTIFICO; que en causa num. 13512 se ha dictado la siguiente sentencia que copiada literalmente dice. En la plaza de Valencia 10 Abril 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente num. 5 para ver y fallar la causa num. 13512 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado PEDRO SORIA APARICIO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Se da cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO; que el procesado PEDRO SORIA APARICIO de 45 años nat, y vec, de La Almunia de Doña Godina casado jornalero afiliado a I.R. con anterioridad al G.M.N. ingresando en la 5ª bandera de F.E.T y de las J.O.N.S. de Aragón siendo hecho prisionero por las fuerzas marxistas e en unión de otros muchos en Quinto y trasladado a la Prisión del Puig manifestando en las mismas que otro prisionero había intervenido en fusilamientos en la Zona Nacional a consecuencia de lo cual el denunciado estuvo castigado durante cinco días. HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO; que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del C.J.M. del que es responsable en concepto de autor por ejecución material y directa el procesado concurriendo a favor del mismo la circunstancia atenuante que señala el art. 173 del citado C. Castrense por la poca trascendencia de los hechos. CONSIDERANDO; que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente a tenor de los arts. 219 del C.J.M. y 19 del C.P.C. y que la determinación de esta responsabilidad corresponde a los tribunales creados por la ley de 9 de febrero último. VISTOS; los arts. citados y demás de general aplicación. FALLAMOS; que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO SORIA APARICIO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena siéndole de abono para el cumplimiento de la misma la totalidad de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Así mismo le declaramos civilmente responsable sin determinación de cuantía que será fijada oportunamente por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Srs. batlle, Andres, Oses, Miralles, Guillermo. Firmados y rubricados.

Es copia que concuerda con su original al que me remito y para remitir

Expido el presente con el Vº Bº de S.S. en la plaza de Valencia 24 mayo 1940.

EL JUEZ MILITAR Nº 8

EL SECRETARIO



Juan García

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 13512 del año 1940 contra *Pedro Loria Aparicio* por delito de *esultación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza *5* de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Rejador
Harroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

El Fiscal de ley que se ha prevenido al Preg
esta como parece fuera de esta provincia
sea competente la elección de Valerian
para cubrir de este asunto pero unido a res-
puesta en esta provincia es competente esta elección
y no procede el expediente,
Zaragoza de Mayo 1947

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza once de mayo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villas
Vejada
Barroeta

Fase al Fuente

Adelcoyros

Seguidamente se cumplió lo mandado. Testifico
M. D. P. S.

de la Iglesia i vicario

AUTO

SEÑORES

D. Jose Mellarnelo A.
 D. Felix Mejada D.
 D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres. unabo

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Loria Aparicio

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pedro Loria Aparicio

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~Agua~~

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al siguiente día notifique al ministro Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

~~Agua~~